

Agrupamento de Escolas de São Lourenço – Valongo
[Agrupación de Escuelas de São Lourenço – Valongo]



REGLAMENTO INTERNO

2018





OBJETO

1. El Reglamento Interno de la Agrupación tiene por objeto:
 - a) Desarrollar lo dispuesto en el marco legal vigente;
 - b) Adaptar las normas de convivencia y resolución de conflictos en el seno de la comunidad educativa a la realidad de la escuela;
 - c) Las normas y procedimientos a observar en cuanto a la delegación de competencias del director, previstas en este Estatuto, en los demás miembros del órgano de administración y dirección o en el consejo de clase.
2. Además de sus propios efectos, el Reglamento Interno debe garantizar que todos los implicados en la vida de la escuela acepten las normas de convivencia que aseguren el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo, las relaciones interpersonales armónicas y la integración social, el pleno desarrollo físico, intelectual y cívico de los alumnos, la preservación de su seguridad y la de los bienes de la escuela y demás miembros de la comunidad educativa, así como la realización profesional y personal del personal docente y no docente.

Artículo 1

Composición de la Agrupación

Todas las disposiciones legislativas locales y nacionales se aplican a todos sus órganos colegiados e individuales y a todos los miembros de la Comunidad Educativa de los Establecimientos de Educación y Enseñanza que componen la Agrupación Escolar São Lourenço - Valongo. En este sentido, se identifican los siguientes establecimientos:

Nombre	Dirección	Teléfono
Escola Básica de São Lourenço	Rua Escola da Costa 4445-420 Ermesinde	229712035
Escola Básica do Carvalhal	Praceta Alberto Taborda 4445-317 Ermesinde	220135611

Cuadro I - Escuelas y direcciones de la Agrupación

Nombre	Dirección	Teléfono
--------	-----------	----------



Escola Básica da Costa	Rua Escola da Costa 4445-420 Ermesinde	220135451 (EB1) 220135761 (JI)
Escola Básica de Montes da Costa	Rua Humberto Delgado 4445-450 Ermesinde	220136109
Escola Básica das Saibreiras	Rua das Leiras 4445-492 Ermesinde	220135852
Escola Básica Mirante de Sonhos	Rua Raul Brandão, 195 4445-580 Ermesinde	220135746

Cuadro I - Escuelas y direcciones de la Agrupación

(...)

Artículo 10

Oferta Educativa

1. La Agrupación de Escuelas São Lourenço - Valongo tiene la siguiente oferta educativa:
 - a) Educación preescolar;
 - b) 1er, 2do y 3er ciclos de Educación Básica Regular;
 - c) Educación Básica Articulada en Música y Danza;
 - d) Actividades de Apoyo a la Familia en la enseñanza preescolar (responsabilidad del Ayuntamiento, desarrolladas conjuntamente con la Agrupación Escolar), de acuerdo con el reglamento adjunto **(Anexo 1)**;
 - e) Actividades de Enrichcimiento Curricular en el 1º Ciclo.
2. La oferta educativa se distribuye de la siguiente manera:
 - a) Escola Básica do Carvalhal: educación preescolar, 1er ciclo de educación básica, actividades de enriquecimiento curricular y componente de animación y apoyo a la familia;
 - b) Escola Básica da Costa: educación preescolar, 1er ciclo de educación básica, actividades de enriquecimiento curricular y componente de animación y apoyo a la familia;
 - c) Escola Básica de Montes da Costa: educación preescolar, 1er ciclo de educación básica, actividades de enriquecimiento curricular y componente de animación y apoyo a la familia;
 - d) Escola Básica das Saibreiras: educación preescolar, 1er ciclo de educación básica, actividades de enriquecimiento curricular y componente de animación y apoyo a la familia;
 - e) Escola Básica Mirante de Sonhos: educación preescolar, 1er ciclo de educación básica, actividades de enriquecimiento curricular y componente de animación y apoyo a la familia;
 - f) Escola Básica de São Lourenço: 2º y 3er ciclo de educación básica, enseñanza articulada



de música, enseñanza articulada de danza.

Artículo 11

Calendario Escolar y Horario de Funcionamiento

1. El calendario escolar se establece por orden anual del Ministerio de Educación y lo organiza la Agrupación, dentro de los límites de la flexibilidad concedida.
2. El horario escolar se fija anualmente.
3. El horario de funcionamiento de cada escuela, así como la organización de las actividades, se regulará en los artículos 119 y 120 de este Reglamento.

(...)

BIBLIOTECA ESCOLAR

Artículo 79

Definición

1. La biblioteca escolar, en adelante BE, es un espacio físico y digital de aprendizaje en la escuela donde la lectura, la investigación, la indagación, el pensamiento, la imaginación y la creatividad son fundamentales para que los alumnos transiten de la información al conocimiento y para su crecimiento personal, social y cultural.
2. Es un servicio, puesto a disposición a través de las bibliotecas de los diferentes centros educativos que conforman la Agrupación, donde se procesa, integra, pone a disposición y produce en diferentes soportes la información bibliográfica (impresa, multimedia, digital) que apoya el currículo formal e informal de la escuela, incluyendo los proyectos de desarrollo individual y personal.
3. Es, por lo tanto, uno de los principales recursos para el desarrollo curricular y un recurso privilegiado para la promoción de la lectura recreativa, particularmente de obras literarias y de ficción ajustadas a la edad de sus usuarios.
4. Su principal objetivo es formar alumnos alfabetizados en información que participen responsable y éticamente en la sociedad.
5. Se inscribe en un marco ético que tiene en cuenta los derechos y las responsabilidades de los alumnos y de los demás miembros de la comunidad educativa.
6. Cada biblioteca escolar es un centro de recursos multimedia de libre acceso para la consulta y producción de documentos en diferentes soportes, con espacios flexibles y articulados,



mobiliario y equipamiento específicos, una colección diversificada de documentos y un equipo de profesores y técnicos, preferiblemente con la formación adecuada.

7. Las normas y procedimientos que deben seguir los servicios de la BE de la Agrupación se establecen en su propio reglamento.
8. La Biblioteca de la Agrupación forma parte de la Red Municipal de Bibliotecas de Valongo, con el objetivo de desarrollar alianzas que consoliden dinámicas de trabajo colaborativo en materia de organización, gestión y puesta a disposición de recursos documentales, así como de promoción de la lectura y la alfabetización.

(...)

EQUIPO MULTIDISCIPLINAR DE APOYO A LA EDUCACIÓN INCLUSIVA

Artículo 93

Definición

El Equipo Multidisciplinar de Apoyo a la Educación Inclusiva (EMAEI) es un recurso organizativo específico para apoyar el aprendizaje y la inclusión en la Agrupación de Escuelas de São Lourenço - Valongo y para supervisar el funcionamiento del Centro de Apoyo al Aprendizaje (CAA).

Artículo 94

Composición

1. El Equipo Multidisciplinar de Apoyo a la Educación Inclusiva está compuesto por miembros permanentes y variables.
2. Son miembros permanentes del equipo multidisciplinar:
 - a) Uno de los profesores que asiste al Director;
 - b) Un profesor de Educación Especial;
 - c) Tres miembros del Consejo Pedagógico con funciones de coordinación pedagógica en los diferentes niveles educativos y docentes;
 - d) Un Psicólogo.
3. Los miembros variables del equipo multidisciplinar son el Profesor Jefe de Grupo o el Profesor Titular del alumno, según el caso, otros profesores del alumno, técnicos del Centro de Recursos para la Inclusión (CRI) y otros técnicos que intervengan con el alumno.

(...)



Artículo 97

Competencias del Equipo Multidisciplinar

1. El equipo multidisciplinar es responsable de:
 - a) Sensibilizar a la comunidad educativa sobre la educación inclusiva;
 - b) Proponer las medidas de apoyo al aprendizaje a movilizar;
 - c) Realizar el seguimiento y control de la aplicación de las medidas de apoyo al aprendizaje;
 - d) Asesorar a los profesores en la implementación de prácticas pedagógicas inclusivas;
 - e) Elaborar el Reporte Técnico-Pedagógico (RTP) previsto en el artículo 21 del Decreto-ley 54/2018, de 6 de julio y, en su caso, el Programa Educativo Individual (PEI) y el Plan Individual de Transición (PIT) previstos en los artículos 24 y 25 de la misma ley, respectivamente;
 - f) Supervisar el funcionamiento del Centro de Apoyo al Aprendizaje.
2. La labor a desarrollar en el seno del equipo multidisciplinar, esto es, la movilización de las medidas de apoyo al aprendizaje, así como la elaboración del Reporte Técnico-Pedagógico y del Programa Educativo Individual, cuando es realizada por el profesorado, forma parte del componente no lectivo de su jornada laboral.

(...)

ASOCIACIÓN DE PADRES Y TUTORES

Artículo 99

Identificación y Composición

1. Las asociaciones de padres y tutores son asociaciones culturales, independientes de cualquier ideología religiosa o política y sin ánimo de lucro, que tienen por objeto la defensa y promoción de los intereses de sus asociados en todo lo concerniente a la educación y enseñanza de sus hijos y pupilos.
2. Los miembros son, por derecho propio, los padres o, en su defecto, los tutores de los alumnos matriculados en la Agrupación.
3. Las asociaciones de padres y tutores se rigen por sus respectivos estatutos y por la legislación general del país.

Artículo 100

Competencias

Es responsabilidad de las asociaciones de padres y tutores de la Agrupación:



- a) Representar a los padres y tutores de los alumnos de las escuelas asociadas;
- b) Opinar sobre el Reglamento Interno de la Agrupación;
- c) Proponer a la asamblea de padres los representantes de los padres y tutores que formarán parte de las listas electorales para el Consejo General, en los términos de este Reglamento.

Artículo 101

Derechos

Son derechos de la asociación de padres y tutores de la Agrupación:

- a) Participar, a través de sus representantes, en el Consejo General, en los términos de la ley y de este Reglamento;
- b) Acompañar y participar en las actividades de los órganos pedagógicos y de acción social de la escuela, en los términos de la ley;
- c) Participar, en los términos de la ley, en la administración y gestión de la Agrupación;
- d) Reunirse con los órganos de administración y gestión de la Agrupación, concretamente para controlar la participación de los padres en la organización de la Agrupación;
- e) Beneficiarse del apoyo documental proporcionado por la Agrupación o por los servicios competentes del Ministerio de Educación;
- f) Utilizar las instalaciones de las escuelas de la Agrupación que sean adecuadas para sus actividades, siempre que cuenten con la autorización del Director.

Artículo 102

Deberes

Son deberes de las asociaciones de padres y tutores de la Agrupación:

- a) Mantener reuniones periódicas con el Director, en las que se tratarán temas específicos relacionados con la vida de las escuelas y siempre que cualquiera de las partes lo considere necesario;
- b) Informar con antelación al Director de las reuniones de las asociaciones, cuando tengan lugar en las instalaciones de la Agrupación;
- c) Informar al Director de la colocación de avisos, convocatorias u otra documentación de interés para las asociaciones, en un lugar previamente habilitado para ello;
- d) Solicitar autorización al Director para distribuir cualquier tipo de información a los alumnos.



ACCIÓN SOCIAL ESCOLAR

Artículo 106

Definición, coordinación y modalidades

1. La Acción Social Escolar (ASE) se desarrolla en el ámbito de la educación escolar y tiene por objeto garantizar las condiciones que permitan el éxito de la escolarización obligatoria y la asistencia a la escuela después de la educación básica, de conformidad con el artículo 23 del Decreto-Ley 35/90, de 25 de enero.
2. Los servicios prestados por la acción social escolar son efectivamente servicios especializados de apoyo al alumnado en el ámbito de la acción social, orientados a la igualdad justa y efectiva de oportunidades para el acceso y el éxito escolar.
3. Los servicios de ASE están coordinados por un miembro de la dirección.
4. Los tipos de acción social escolar que se prestan en la agrupación son:
 - a) Tipos de aplicación general, es decir, aquellos que pueden abarcar a todo el alumnado:
 - i. Apoyo alimentario;
 - ii. Seguro escolar.
 - b) Modalidades de aplicación restringida, es decir, dirigidas exclusivamente a alumnos de entornos económicos más bajos:
 - i. Apoyo económico para visitas de estudio y material escolar;
 - ii. Ayudas económicas directas, consistentes en ayudas técnicas para alumnos discapacitados y actividades curriculares complementarias.

Artículo 111

Comedor escolar - Escola Básica de São Lourenço

1. El comedor escolar está destinado a los alumnos del establecimiento educativo y también puede ser utilizado por el personal docente y no docente que trabaja en la Agrupación.
2. Los menús de las comidas se publican en el comedor, en la recepción y en la plataforma SIGA al final de la semana anterior.
3. El precio de las comidas que se ofrecen a los alumnos se fija anualmente por orden ministerial.
4. El precio de las comidas a proporcionar al personal docente y no docente de los establecimientos educativos se estipula en una orden que se publica anualmente.
5. Los alumnos pueden beneficiarse de la exención total del pago de la comida o de una reducción del 50% del coste fijo, en función de si han obtenido un tramo A o B en el ámbito de la acción social escolar.



6. La compra de las comidas deberá realizarse previamente por los usuarios, mediante la tarjeta electrónica en uso en la Agrupación, en el quiosco situado en el salón multiusos, hasta el día anterior a la comida deseada (aunque podrán hacerlo con una semana de antelación), o excepcionalmente el mismo día, antes de las 10 horas, más la tasa adicional vigente.
7. El número de comidas solicitadas en un mismo día no podrá superar el 5% del número de comidas solicitadas el día anterior.
8. Excepcionalmente, en situaciones debidamente justificadas, la dirección podrá autorizar una comida en el acto, siempre que haya comida y el usuario tenga saldo disponible en su tarjeta.
9. Las anulaciones de comidas podrán realizarse en la plataforma SIGA el mismo día hasta las 10:00 horas por parte del tutor.
10. Los alumnos sólo deben reservar las comidas que tengan la certeza de que van a consumir, en caso de ausencia en el colegio, el tutor/alumno deberá anular la comida que no vaya a consumir con la debida antelación.
11. Las ausencias a las comidas solicitadas deberán justificarse en los servicios administrativos ante el responsable de acción social escolar.
12. La ausencia a las comidas supone un grave perjuicio para la acción social escolar.
13. (Derogado).
14. (Derogado).
15. Las normas y procedimientos que deben observarse en el comedor de la Escola Básica de São Lourenço se establecen en su propio reglamento y son competencia del Ayuntamiento de Valongo (**Anexo 5**).

Artículo 112

Comedores Escolares - Escuelas Básicas con Preescolar

El servicio de prestación de alimentación en los establecimientos de educación y enseñanza bajo gestión de la Municipalidad de Valongo es de competencia de la Municipalidad y se encuentra establecido en su propio reglamento adjunto al Reglamento Interno (**Anexo 5**).

Artículo 113

Buffet escolar

1. El buffet escolar, como servicio de apoyo en el ámbito de la acción social escolar, está destinado al servicio de los alumnos y podrá ser utilizado también por el personal docente y no docente de los respectivos establecimientos educativos.



2. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 6 de la Orden 8452-A/2015, de 31 de julio, modificada por la Orden 5296/2017, de 16 de junio, los establecimientos de educación básica, en particular los de 2o y 3er ciclo, podrán proporcionar un complemento alimenticio a los alumnos con menores recursos económicos, con cargo a los fondos resultantes de los beneficios derivados de la gestión de los servicios de buffet escolar.
3. Los alimentos que se ofrecen en el buffet favorecen los productos lácteos, las frutas, las verduras y el pan.
4. Los precios de venta de los artículos, con los márgenes de beneficio establecidos por ley, se exponen en un lugar fácilmente accesible.
5. El pago de los productos del buffet por parte de los alumnos, profesores y personal auxiliar se realiza mediante la tarjeta electrónica y se solicita al empleado de guardia.
6. El complemento alimenticio asignado en el marco del programa ASE es recogido por la mañana o por la tarde por el alumno correspondiente en el buffet utilizando su tarjeta electrónica.
7. La zona del buffet está cerrada al almacenamiento y venta de cualquier alimento no adquirido por los servicios.
8. No se podrá vender ningún producto sin previo registro en la tarjeta electrónica.
9. El equipamiento y material utilizado en el buffet es de uso exclusivo en esta zona.
10. Los daños ocasionados en el equipamiento, vasos, platos, tazas, cubiertos, etc. serán abonados por los autores mediante la tarjeta electrónica en los servicios administrativos de la Agrupación.
11. Las normas y procedimientos que deben observarse en la zona de buffet de la escuela principal figuran en un reglamento aparte adjunto al Reglamento Interno (**Anexo 6**).
12. Los auxiliares operativos asignados al servicio deberán observar estrictas normas de higiene, tanto en la limpieza de los utensilios como en la exposición de los artículos, y deberán llevar una vestimenta adecuada a las tareas que realicen.

(...)
CAPÍTULO V - ORGANIZACIÓN FUNCIONAL

Artículo 119

Horario de funcionamiento de los establecimientos

1. Educación preescolar:
 - a) En la educación preescolar, la jornada escolar es de 9:00 a 12:00 horas y de 13:30 a 15:30 horas. El horario del componente de apoyo familiar se define anualmente, en consulta con el municipio y las familias, teniendo en cuenta sus necesidades en los términos del artículo 121 del presente Reglamento.



- b) En la educación preescolar, la actividad pedagógica/lectiva es de 5 horas diarias y cada profesor es responsable de planificar y organizar un tiempo estructurado y flexible a la vez, en el que los distintos momentos tengan sentido para los niños, incluyendo tiempos de juego.
2. Escuelas de 1er Ciclo:
- a) Las escuelas de 1er ciclo funcionan en régimen normal;
 - b) Las actividades de enriquecimiento curricular, denominadas AEC, funcionan de forma flexible, ocupando parte del tiempo no destinado a actividades lectivas, preferentemente una vez finalizadas éstas;
 - c) Las recomendaciones sobre las AEC, a saber, el inicio, la organización y el seguimiento de las actividades, así como la cualificación de los técnicos, pueden consultarse en la Circular/DGE/2016/3210;
 - d) La supervisión de las áreas de juego es responsabilidad de los auxiliares operativos, así como de los profesores, de conformidad con la legislación vigente.
3. Escuela Principal - 2º y 3er Ciclos:
- a) La escuela de 2º y 3er Ciclo funciona en doble horario, con los siguientes horarios:
Turno mañana - de 8.15 a 13.10 horas, con cuatro descansos;
Turno tarde - de 13.25 a 18.20 horas, con cuatro descansos.
 - a) La entrada y salida de las clases se rige por el horario vigente, pudiendo anunciarse mediante el toque del timbre o, en su defecto, por indicación del profesor o auxiliar operativo, con una tolerancia máxima de 10 minutos al inicio de cada turno.

Artículo 120

Organización de las escuelas

1. Normas generales de la escuela principal:
- a) Siempre debe haber un miembro del personal en la puerta, que controle las entradas y salidas;
 - b) Los alumnos deben llevar una tarjeta electrónica y mostrarla siempre que se lo pida un profesor o un miembro del personal, cuyo reglamento se adjunta al presente Reglamento (**Anexo 7**);
 - c) Si un alumno no puede mostrar su tarjeta cuando se le solicite, no podrá permanecer en ninguna parte de la escuela a menos que sea identificado por un profesor o funcionario;
 - d) En los bloques de aulas A y B de la escuela principal, los alumnos entran y salen por la puerta principal;
 - e) En la planta baja del bloque A de la escuela principal, los alumnos entran y salen de las aulas por las puertas exteriores, una vez abiertas por el profesor, excepto en los días de



- lluvia. En estas circunstancias, la entrada y salida se realiza por el interior;
- f) Los alumnos esperan ordenadamente en los pasillos la llegada del profesor;
 - g) Los alumnos no pueden salir del recinto escolar durante el periodo de clase de cada turno, salvo petición escrita del tutor;
 - h) Todas las instalaciones específicas deben tener su horario de apertura expuesto en sus puertas;
 - i) Los horarios de los profesores/educadores se elaboran de acuerdo con la legislación vigente y los criterios generales establecidos por el Consejo Pedagógico;
 - j) La sustitución del profesorado se realiza por el órgano competente de acuerdo con la legislación vigente;
 - k) No se permite a los alumnos colocar ningún objeto dentro del aula antes de la llegada del profesor;
 - l) No se permite a los alumnos permanecer en la escuela fuera de su horario lectivo o de actividades;
 - m) Los alumnos no pueden entrar en clase con gorra o similar.
2. Normas específicas de la escuela principal:
- a) Los alumnos deberán mantener el mismo asiento en todas las clases, siendo responsabilidad del director de la clase, sin perjuicio de situaciones puntuales que son responsabilidad de cada profesor, la fijación de los asientos y la elaboración del plano de aula que se adjunta al libro horario;
 - b) Durante las actividades lectivas, los alumnos no podrán circular por los espacios exteriores que rodean las aulas, ni por los pasillos y escaleras de acceso a las mismas, respetando el normal funcionamiento de las actividades escolares;
 - c) No se permite a los alumnos llevar balones a la escuela, y el incumplimiento de esta norma será sancionado con la confiscación del balón;
 - d) No se permite la presencia de alumnos en las zona de aulas de la escuela principal durante los recreos.

Artículo 122

Actividades de Enriquecimiento Curricular (AEC)

1. Marco:
- a) Este artículo se aplica a todos los establecimientos de enseñanza preescolar y de 1er Ciclo y define las normas que deben respetarse en la oferta de actividades de enriquecimiento curricular, en lo sucesivo denominadas AEC;



- b) Las AEC se consideran actividades optativas de carácter eminentemente recreativo, educativo y cultural;
 - c) El Municipio de Valongo es la entidad promotora de las AEC;
 - d) Los espacios ofertados por las AEC deben adaptarse al contexto de la Agrupación y a las prioridades de su Proyecto Educativo;
 - e) Las áreas a que se refiere el párrafo anterior son definidas por el Consejo General, oído el parecer del Consejo Pedagógico;
 - f) La inscripción en las AEC por parte de los tutores, es facultativa y se realiza en el momento de la matriculación/renovación de matrícula;
 - g) Una vez formalizada la inscripción, los tutores se comprometen a garantizar la asistencia de sus hijos a las actividades hasta el final del año escolar, de acuerdo con el deber de asistencia establecido en el Estatuto del Estudiante y Ética Escolar y en el artículo 130 del Reglamento;
2. Evaluación:
- a) Corresponde al Consejo General, a propuesta del Consejo Pedagógico, definir los mecanismos de evaluación de las AEC;
 - b) La evaluación de los alumnos matriculados en las AEC es realizada por el técnico responsable;
 - c) La evaluación de las AEC sigue el calendario de la evaluación sumativa semestral de los componentes curriculares;
 - d) La evaluación de las AEC se realiza en el ámbito específico del modelo de Acta de Evaluación Individual de 1er Ciclo utilizado en la Agrupación;
 - e) La evaluación de las AEC no tiene impacto en la decisión de transición/progresión del alumno.
3. Periodo de funcionamiento/instalaciones:
- a) Las AEC se desarrollan durante el curso escolar y respetan los periodos de interrupción escolar, de acuerdo con el calendario escolar;
 - b) El horario de funcionamiento tiene lugar fuera de la jornada escolar;
 - c) La duración diaria y semanal de las AEC es decidida anualmente por el Consejo General, oído el Consejo Pedagógico;
4. Supervisión pedagógica de las AEC:
- a) El Profesor Jefe de clase y el miembro del órgano de gestión responsable de la zona son los responsables directos de la supervisión de las AEC;
 - b) El Profesor Jefe es responsable de una supervisión más directa, especialmente en lo que se refiere a:
 - i. aplicación de la planificación;
 - ii. articulación pedagógica;



- iii. evaluación del aprendizaje;
 - iv. registro de resúmenes.
- c) El órgano de dirección es responsable de la supervisión en términos de:
- i. control de los registros de asistencia;
 - ii. control de otros medios de supervisión;
 - iii. promoción de las condiciones para que los alumnos con necesidades educativas especiales asistan a las AEC, de acuerdo con su programa educativo individual.
5. Material y equipamiento:
- a) Los alumnos deberán ir acompañados del material de desgaste necesario para cada actividad, de acuerdo con la información facilitada a Tutores a principio de curso;
 - b) En caso de necesitar otro tipo de material a lo largo del año, el técnico responsable deberá ponerse en contacto previamente con el profesor responsable de la clase;
 - c) Los técnicos responsables de la organización de las AEC podrán utilizar todos los equipos y materiales de la escuela, respetando las normas que rigen su uso y siempre de acuerdo con las instrucciones del Coordinador de la Escuela.
6. Las competencias de los técnicos de AEC son:
- a) Velar por el cumplimiento del horario de actividades;
 - b) En caso de ausencia prevista, avisar con antelación y, en caso de ausencia imprevista, avisar lo antes posible;
 - c) Justificar las ausencias de acuerdo con el Código Laboral;
 - d) Realizar un trabajo de calidad de acuerdo con las orientaciones pedagógicas de cada actividad;
 - e) Registrar el resumen diario en el cuaderno de clase;
 - f) Participar en la aplicación del PAA;
 - g) Participar en las reuniones a las que sean convocados;
 - h) Realizar la evaluación semestral de los alumnos.

(...)

Artículo 131

Frecuencia, asistencia y puntualidad

1. Además del deber de asistencia a la escuela obligatoria, en los términos previstos en la ley, los alumnos son responsables del cumplimiento del deber de asistencia y puntualidad.
2. Los padres y tutores de los alumnos menores de edad son corresponsables del cumplimiento de los deberes a que se refiere el apartado anterior.
3. El deber de asistencia implica la presencia y puntualidad de los alumnos en el aula y demás



lugares donde se desarrollen las tareas escolares, provistos del material o equipamiento didáctico necesario, de acuerdo con las instrucciones del profesor, así como una actitud de compromiso intelectual y conductual adecuada a su edad y al proceso de enseñanza.

Artículo 132

Faltas de asistencia y su naturaleza

1. La falta de asistencia es la ausencia de un alumno a una clase u otra actividad obligatoria, u optativa si ha existido previa inscripción y autorización del tutor, la falta de puntualidad o la asistencia sin el material didáctico o equipamiento necesario.
2. Si las clases se imparten en horas consecutivas, hay tantas faltas como ausencias del alumno.
3. El control de asistencia de los alumnos es obligatorio, y las ausencias son registradas por el profesor jefe/director de la clase en los soportes administrativos adecuados.
4. Las ausencias pueden considerarse justificadas o injustificadas.
5. La asistencia a actividades escolares sin el material didáctico necesario y/u otros equipamientos, cuando sea injustificada, se considera falta de asistencia.
6. Se consideran justificadas las ausencias enumeradas en el punto 1 del artículo 16 de la Ley 51/2012, de 5 de septiembre.
7. La solicitud de justificación de ausencias se presenta por escrito por el padre, madre o tutor al profesor jefe/director de la clase, indicando el día, la hora y la actividad en la que se ha producido la ausencia, haciendo referencia a los motivos de la misma.
8. El profesor jefe o el director de la clase pueden solicitar a los padres o tutores las pruebas adicionales que consideren necesarias para justificar la ausencia, y cualquier organización contactada con este fin también debe contribuir a establecer los hechos correctamente.
9. La justificación de la ausencia deberá presentarse con antelación si el motivo es previsible o, en los demás casos, antes del tercer día hábil siguiente al hecho.
10. Las ausencias se consideran injustificadas cuando:
 - a) No se ha presentado justificación, en los términos del punto 2 del artículo 16 de la Ley núm. 51/2012, de 5 de septiembre;
 - b) La justificación se ha presentado fuera de plazo;
 - c) La justificación no ha sido aceptada;
 - d) La falta sea consecuencia de una orden de abandono del aula o de una medida disciplinaria.



11. En el supuesto previsto en la letra c) del apartado anterior, deberá sintetizarse la no aceptación de la justificación.
12. Las faltas de asistencia injustificadas serán comunicadas a los padres o tutor, o al alumno mayor de edad, por el profesor jefe o el responsable de la clase, en el plazo máximo de tres días hábiles, por el medio más expeditivo.
13. En caso de ausencia de las actividades lectivas, el alumno tiene derecho a beneficiarse de medidas, que definirán los directores de la clase a la que pertenezca el alumno, destinadas a recuperar los aprendizajes perdidos.

Artículo 133

Faltas de asistencia a Actividades de Enriquecimiento Curricular

1. Las Actividades de Enriquecimiento Curricular (AEC) son optativas, pero una vez inscritos en ellas, los alumnos deberán cumplir con su deber de asistencia.
2. Las faltas de asistencia del alumno constarán en documento específico y debidamente justificadas por los padres o tutor, en los términos del artículo 132 de este Reglamento, y serán relevantes para su evaluación en dichas actividades.
3. En las actividades de enriquecimiento curricular, el número de faltas injustificadas no podrá exceder del doble del número de horas lectivas semanales, por actividad.
4. En los procedimientos por exceso de faltas injustificadas se estará a lo dispuesto en los apartados 2, 3 y 5 del artículo 134 de este Reglamento.
5. Cuando el número de faltas injustificadas supere el límite establecido en el apartado 3, y una vez agotadas todas las gestiones para conseguir la asistencia del alumno, éste podrá ser excluido de la actividad.

Artículo 134

Exceso grave de faltas de asistencia

1. En cada curso escolar, las faltas de asistencia injustificadas no podrán superar:
 - a) 10 días, consecutivos o interpolados, en el 1er ciclo de la enseñanza básica;
 - b) El doble del número de horas lectivas semanales por asignatura en los demás ciclos.
2. Cuando se alcance la mitad del límite de faltas injustificadas, los padres o tutores o, si el alumno es mayor de edad, el alumno, serán convocados, por el medio más expeditivo, por el director de la clase o el profesor jefe, en el plazo máximo de tres días hábiles.
3. La notificación a que se refiere el apartado anterior deberá advertir de las consecuencias de la vulneración del límite de faltas injustificadas y procurar una solución que garantice el cumplimiento efectivo del deber de asistencia.
4. En caso de que resulte inviable hacer lo mencionado en el apartado anterior, por causas no



imputables a la escuela, y siempre que la especial gravedad de la situación lo justifique, deberá informarse a la Comisión de Protección de la Infancia y la Juventud respectiva de las excesivas faltas de asistencia del alumno, así como de los procedimientos y medidas adoptadas por la escuela hasta el momento, y buscar conjuntamente soluciones para superar la falta de asistencia del alumno.

5. A los efectos de los apartados 1 y 2, también se computan como faltas injustificadas las ausencias derivadas de la aplicación de la medida correctora de orden de abandono del aula, así como las ausencias derivadas de la aplicación de la medida disciplinaria de suspensión, de acuerdo con la letra d) del apartado 10 del artículo 132 de este Reglamento, así como las faltas materiales consideradas injustificadas de acuerdo con el apartado 5 del artículo 132 de este Reglamento.

Artículo 135

Efectos de la superación del límite de faltas de asistencia injustificadas

1. La superación de los límites de faltas de asistencia injustificadas previstos en el apartado 1 del artículo anterior constituye una infracción de los deberes de asistencia y permanencia y obliga al alumno infractor al cumplimiento de medidas específicas de recuperación y/o corrección, de acuerdo con lo previsto en los artículos siguientes, pudiendo dar lugar, además, a la aplicación de medidas sancionadoras, en los términos previstos en el Estatuto del Alumno y en la Deontología Escolar.
2. La superación de los límites de faltas de asistencia previstos en los programas formativos constituye un incumplimiento del deber de asistencia y permanencia y tiene para el alumno las consecuencias establecidas en la normativa específica del programa formativo de que se trate y/o en el Reglamento Interno de la Agrupación, sin perjuicio de otras medidas expresamente previstas en el Estatuto del Alumno y en la Deontología de la Escuela para los citados programas formativos.
3. Lo dispuesto en los apartados anteriores no excluye la responsabilidad de los padres o tutores del alumno, en concreto en los términos de los artículos 44 y 45 del Estatuto del Alumno y Ética Escolar.
4. Todas las situaciones, actividades, medidas o sus consecuencias previstas en este artículo deberán ser comunicadas, por el medio más rápido, a los padres o tutor o al alumno, cuando sea mayor de edad, al profesor director de la clase, y registradas en el expediente individual del alumno.
5. La superación del límite de faltas de asistencia establecido en el Reglamento Interno de la Agrupación en relación con las actividades de apoyo o complementarias de carácter obligatorio u optativo implica la exclusión inmediata del alumno de las actividades de que se trate.



Artículo 136

Medidas de recuperación e integración

1. En el caso de los alumnos menores de 16 años, con independencia del tipo de enseñanza cursada, la vulneración de los límites de faltas de asistencia establecidos en el artículo 18 del Estatuto del Alumno y de la Deontología Escolar podrá requerir la realización de actividades, a definir por la escuela, que permitan la recuperación de los retrasos en el aprendizaje y/o la integración escolar y comunitaria del alumno y de las que serán corresponsables los alumnos y sus tutores.
2. Lo dispuesto en el apartado anterior se aplicará en función de la edad, de la normativa específica del programa formativo y de la situación concreta del alumno.
3. Las actividades de recuperación del aprendizaje, cuando procedan, serán decididas por el profesor jefe de la clase o por los profesores de las asignaturas en las que se haya superado el límite de faltas, de acuerdo con las normas aprobadas por el Consejo Pedagógico y previstas en este Reglamento, que favorecerán la sencillez y la eficacia (**Anexo 8**).
4. Las medidas correctoras a que se refiere este artículo se definen en los términos de los artículos 26 y 27 del Estatuto del Alumno y de Deontología Escolar, con las especificidades que se recogen en los apartados siguientes.
5. Las actividades correctoras de los retrasos en el aprendizaje, que podrán ser orales, así como las medidas correctoras previstas en este artículo tienen lugar una vez comprobado el exceso de faltas y sólo podrán aplicarse una vez durante cada curso escolar.
6. Lo dispuesto en el apartado anterior se aplica con independencia del curso escolar o del número de asignaturas en las que se supere el límite de faltas, correspondiendo a la Agrupación Escolar definir en su Reglamento Interno cuándo se llevan a cabo las actividades correctoras, así como las materias sobre las que se trabajará, que se limitarán a las contempladas en las enseñanzas cuya ausencia dio lugar a la situación de exceso de faltas.
7. Cuando cese el incumplimiento del deber de asistencia por parte del alumno, no se tendrá en cuenta el exceso de faltas.
8. El deber de cumplir las actividades y medidas a que se refiere este artículo cesa, con las consecuencias que para el alumno se deriven, según su situación concreta, siempre que el número y los límites de las faltas de asistencia previstas en este artículo hayan sido determinados por faltas de asistencia registradas tras la aplicación de una medida correctora de orden de abandono del aula o de una sanción disciplinaria de suspensión.
9. El apartado 2 del artículo 27 del Estatuto del Alumno y de la Deontología Escolar será de aplicación al cumplimiento por el alumno de las actividades de recuperación, con las adaptaciones necesarias y en todo lo que no contradiga lo dispuesto en los apartados



anteriores, correspondiendo al Consejo Pedagógico definir, de forma genérica y simplificada y dando especial relevancia y prioridad a su eficacia, las normas que deben seguirse en su realización y evaluación.

10. En el caso de un alumno de 16 o más años, la vulneración de los límites de faltas de asistencia establecidos en el artículo 18 del Estatuto del Alumno y de Deontología Escolar también podrá dar lugar a la aplicación de las medidas previstas en el Reglamento Interno que resulten oportunas, en atención a los objetivos formativos, preventivos e integradores que se pretendan alcanzar, en función de la edad, del programa formativo y su normativa específica y de la situación concreta del alumno.

(...)

Artículo 138

Derechos

1. El alumnado tiene derecho a:
 - a) Ser tratado con respeto y corrección por cualquier miembro de la comunidad educativa, sin que en ningún caso puedan ser discriminados por razón de origen étnico, salud, sexo, orientación sexual, edad, identidad de género, condición económica, cultural o social o convicciones políticas, ideológicas, filosóficas o religiosas;
 - b) A disfrutar de una educación de calidad de acuerdo con la ley, en condiciones de igualdad efectiva de oportunidades en el acceso;
 - c) A elegir y disfrutar, en los términos establecidos en el marco jurídico aplicable, por sí mismo o, si es menor de edad, a través de sus padres o tutores, del Proyecto Educativo que proporcione las condiciones para su pleno desarrollo físico, intelectual, moral, cultural y cívico, para la formación de su personalidad;
 - d) A ser reconocidos y valorados por su mérito, dedicación, asistencia y esfuerzo en su trabajo y rendimiento escolar, y a ser estimulados para ello;
 - e) Ser reconocidos por su compromiso en acciones meritorias, concretamente el voluntariado en favor de la comunidad en la que viven o de la sociedad en general, realizadas en la escuela o fuera de ella, y ser estimulados para ello;
 - f) Disfrutar de un horario escolar adecuado al curso cursado, así como de una planificación equilibrada de las actividades curriculares y extracurriculares, especialmente de aquellas que contribuyan al desarrollo cultural de la comunidad;
 - g) Beneficiarse, en el ámbito de los servicios de acción social escolar, de un sistema de apoyos que les permita superar o compensar carencias sociofamiliares, económicas o culturales que dificulten el acceso a la escuela o al proceso educativo;
 - h) Disfrutar de premios o ayudas y medios complementarios que reconozcan y distingan el mérito;
 - i) Beneficiarse de otros apoyos específicos, adecuados a sus necesidades escolares o de



aprendizaje, a través de los servicios de psicología y orientación o de otros servicios especializados de apoyo educativo;

- j) A que se salvaguarde su seguridad en la escuela y se respete su integridad física y moral, beneficiándose en particular de la especial protección que la legislación penal consagra para los miembros de la comunidad escolar;
- k) A recibir asistencia rápida y adecuada en caso de accidente o enfermedad repentina que ocurra o se manifieste durante las actividades escolares;
- l) A que se les garantice la confidencialidad de los elementos e información contenidos en su expediente individual, personal o familiar;
- m) Participar, a través de sus representantes, en los términos previstos en la ley, en los órganos de administración y gestión de la escuela, en la elaboración y ejecución del respectivo Proyecto Educativo, así como en la elaboración del Reglamento Interno;
- n) Elegir a sus representantes para los órganos, cargos y demás funciones representativas de la escuela, así como ser elegidos, en los términos de la ley y del Reglamento Interno de la escuela;
- o) Presentar críticas y sugerencias sobre el funcionamiento de la escuela y ser oídos por los profesores, los directores de clase y los órganos de administración y gestión de la escuela en todos aquellos asuntos que justificadamente sean de su interés;
- p) Organizar y participar en iniciativas que promuevan actividades de formación y ocio;
- q) A ser informados sobre el Reglamento Interno de la Agrupación y, por los medios que éste defina y en términos adecuados a su edad y al curso al que asistan, sobre todas aquellas cuestiones que justificadamente sean de su interés, a saber, sobre la organización del plan o curso de estudios, el programa y objetivos esenciales de cada asignatura o materia, los procedimientos y criterios de evaluación, así como la matriculación, la prestación familiar y el apoyo socioeducativo, las normas de uso y seguridad de los materiales y equipos e instalaciones, incluido el plan de emergencia, y, en general, todas las actividades e iniciativas relacionadas con el Proyecto Educativo de la Agrupación;
- r) Participar en otras actividades escolares, en los términos de la ley y del respectivo Reglamento Interno;
- s) Participar en el proceso de evaluación, a través de mecanismos de auto y heteroevaluación;
- t) Beneficiarse de medidas, a definir por la escuela, adecuadas a la recuperación del aprendizaje en situaciones de ausencia debidamente justificada de las actividades escolares.

2. El disfrute de los derechos consagrados en las letras g), h) y r) del apartado anterior podrá



ser, en todo o en parte, prohibido temporalmente como consecuencia de una medida disciplinaria correctiva o sancionadora aplicada al alumno en los términos del Estatuto del Alumno y Deontología Escolar.

Artículo 139

Deberes

1. Los alumnos son responsables, en términos adecuados a su edad y capacidad de discernimiento, del ejercicio de los derechos y del cumplimiento de los deberes que les confieren su condición, el Reglamento Interno de la Agrupación y demás legislación aplicable.
2. La responsabilidad disciplinaria de los alumnos implica el pleno respeto al Estatuto del Alumno y de Deontología de la Escuela, al Reglamento Interno de la Agrupación, a los bienes de la Escuela y a los de los demás alumnos, del personal y, en particular, de los profesores.
3. Ningún alumno puede poner en peligro el derecho a la educación de los demás.
4. En la Escuela, en general, los alumnos deben:
 - a) Estudiar, aplicándose, de manera adecuada a su edad, necesidades educativas y al año de escolaridad que cursa, a su educación y formación integral;
 - b) Ser asiduo, puntual y comprometido en el cumplimiento de todos sus deberes en el marco de las actividades escolares;
 - c) Participar en las actividades educativas o formativas que se desarrollen en la escuela, así como en otras actividades organizativas que requieran la participación del alumnado;
 - d) Tratar con corrección y respeto a cualquier miembro de la comunidad educativa, sin que en ningún caso pueda ser discriminado por razón de origen étnico, salud, sexo, orientación sexual, edad, identidad de género, condición económica, cultural o social, o convicciones políticas, ideológicas, filosóficas o religiosas;
 - e) Respetar la autoridad y las instrucciones del personal docente y no docente;
 - f) Cumplir las instrucciones de los profesores en relación con su proceso de enseñanza y aprendizaje;
 - g) Contribuir a la armonía de la vida escolar y a la plena integración de todos los alumnos en la escuela;
 - h) Prestar ayuda y auxilio a los demás miembros de la comunidad educativa, atendiendo a las circunstancias de peligro para su integridad física y psíquica;
 - i) Portar una tarjeta electrónica en los 2º y 3er ciclos, que deberán presentar siempre que les sea requerida;
 - j) En caso de pérdida o extravío de estos documentos, informar al tutor y al profesor jefe/director de la clase para que puedan ser sustituidos inmediatamente;



- k) En los 2º y 3er ciclos, acudir al aula o lugar de la actividad según la hora fijada para su inicio y esperar disciplinadamente el comienzo de la actividad y la llegada del profesor;
- l) Entrar y salir de las aulas y pasillos de forma ordenada y educada;
- m) Justificar todas las faltas de asistencia, de acuerdo con la ley, en el plazo de 3 días hábiles, al profesor jefe/director de la clase;
- n) Respetar la integridad física y psíquica de todos los miembros de la comunidad educativa, no cometiendo ningún acto, incluidos los violentos, independientemente del lugar y del medio, que ponga en peligro la integridad física, moral o patrimonial del profesorado, del personal no docente y del alumnado;
- o) Respetar la propiedad de todos los miembros de la comunidad educativa;
- p) Velar por la preservación, conservación y limpieza de las instalaciones, especialmente en lo que se refiere a aseos, aulas, zonas deportivas, centros polivalentes, material didáctico, mobiliario y zonas verdes, haciendo un uso adecuado de las mismas;
- q) Mantener hábitos de higiene personal, especialmente en lo que se refiere a la pediculosis, y en caso de persistir, la dirección lo pondrá en conocimiento de la Delegación de Salud/Comisión de Protección de la Infancia y la Juventud;
- r) Mantener limpias todas y cada una de las zonas que ocupen, utilizando las papeleras adecuadas;
- s) Esperar en fila y correctamente su turno, ya sea en la papelería, en el buffet o a la entrada del comedor;
- t) Entrar y salir del establecimiento únicamente por las puertas de acceso en uso;
- u) Informar inmediatamente al personal de la presencia de extraños en el recinto escolar;
- v) Respetar las normas y horarios de todos los servicios escolares;
- w) Permanecer en la escuela durante el horario escolar, salvo autorización por escrito de su tutor o de la dirección de la escuela;
- x) Participar en la elección de sus representantes y prestarles plena colaboración;
- y) Informar a su tutor de todas las informaciones relativas al funcionamiento de la escuela y al proceso de aprendizaje;
- z) Desplazarse por pasillos, escaleras y rellanos de forma organizada, sin causar daño físico o moral a ningún otro miembro de la comunidad educativa;
- aa) No poseer ni consumir sustancias adictivas, especialmente drogas, tabaco y bebidas alcohólicas, ni promover cualquier forma de tráfico, facilitación o consumo de las mismas;



- bb) No portar materiales, equipos tecnológicos, instrumentos o dispositivos que objetivamente puedan perturbar el normal desarrollo de las actividades docentes o puedan causar daño físico o psicológico a los alumnos o a cualquier otro miembro de la comunidad educativa;
 - cc) No utilizar ningún equipo tecnológico, en concreto teléfonos móviles, equipos informáticos, programas o aplicaciones, en los lugares donde se estén impartiendo clases u otras actividades formativas, o reuniones de órganos o estructuras escolares en las que participe, salvo cuando el uso de alguno de los medios anteriores esté directamente relacionado con las actividades a realizar y sea expresamente autorizado por el profesor o la persona responsable de dirigir o supervisar los trabajos o actividades en curso;
 - dd) No está permitido captar sonidos o imágenes, concretamente de actividades lectivas o no lectivas, sin la autorización previa del profesorado, de los responsables de la dirección de la escuela o de la supervisión de los trabajos o actividades en curso, así como, en su caso, de cualquier miembro de la comunidad escolar o educativa cuya imagen pueda, aunque sea involuntariamente, ser grabada;
 - ee) No difundir sonidos o imágenes tomadas en la escuela o fuera de ella, concretamente a través de Internet u otros medios de comunicación, sin autorización del director de la escuela;
 - ff) Respetar los derechos de autor y de propiedad intelectual;
 - gg) (Revocado);
 - hh) Vestir de forma adecuada a su edad, a la dignidad del espacio y a la especificidad de las actividades escolares, respetando las normas establecidas en la escuela;
 - ii) Reparar los daños que cause a cualquier miembro de la comunidad educativa o al material o instalaciones de la escuela o de otras dependencias donde se desarrollen actividades derivadas de la vida escolar y, si la reparación no fuera posible o suficiente, indemnizar a los perjudicados por los daños causados;
 - jj) Mantener lealtad hacia todos los miembros de la comunidad educativa;
 - kk) Conocer y cumplir el Estatuto del Alumno y Deontología Escolar, las normas de funcionamiento de los servicios del centro y el Reglamento Interno de la Agrupación, firmando anualmente una declaración de aceptación y compromiso activo de pleno cumplimiento.
5. En el aula, en particular, los alumnos deben:
- a) Seguir las instrucciones de los profesores en relación con su proceso de



- enseñanza/aprendizaje y cumplir las normas de comportamiento establecidas al inicio del curso escolar por el profesor jefe/profesor de la clase;
- b) Ser puntual, asiduo y responsable, manteniendo una actitud de compromiso intelectual y conductual en la realización de las tareas que se le encomienden;
 - c) Asistir a clase cuando ésta haya comenzado y justificar los retrasos;
 - d) No abandonar nunca el aula sin autorización del profesor;
 - e) Contribuir al buen desarrollo de las clases comportándose adecuadamente y cooperando con los compañeros y profesores en una actitud de respeto mutuo;
 - f) Hablar con propiedad y sin interrumpir a sus compañeros o al profesor;
 - g) Mantener en orden los cuadernos diarios, los registros de clase y de exámenes, así como otros materiales de evaluación e información;
 - h) Entregar todos los trabajos al profesor de forma limpia y ordenada;
 - i) Ocupar siempre el asiento asignado en el aula;
 - j) Presentarse en clase con el material necesario;
 - k) Justificar la falta de material, cuando no lo traiga, al profesor de la clase o al profesor jefe;
 - l) No mascar chicle en el aula ni llevar gorra o similar;
 - m) No manipular objetos que no estén directamente relacionados con la actividad docente y que contravengan lo dispuesto en las letras bb), cc), dd) y ee) del apartado 4 de este artículo;
 - n) (Derogado);
 - o) Realizar los procedimientos de higiene personal regulados en el reglamento de Educación Física.

(...)

Artículo 147

Medidas correctoras, su clasificación y aplicación

1. Las medidas correctoras persiguen fines pedagógicos, disuasorios e integradores, y tienen un carácter eminentemente preventivo.
2. Son medidas correctoras:
 - a) El apercibimiento;
 - b) La orden de abandonar el aula y otros lugares donde se realicen tareas escolares, que deberá ir acompañada de la indicación de las tareas que el alumno deberá realizar en el lugar designado;
 - c) Realización de tareas y actividades de integración en la escuela o en la comunidad, fuera del horario escolar, tales como regar el jardín, plantar, limpiar una pequeña zona del



- patio, ayudar a limpiar las aulas, ayudar en las tareas del comedor, acompañados de un auxiliar operativo, para lo cual se podrá aumentar la permanencia diaria o semanal obligatoria del alumno en la escuela;
- d) La restricción de acceso a determinados espacios escolares, o el uso de determinados materiales y equipos, fuera del ámbito de las actividades docentes, a saber, el campo de juego y la biblioteca y sala de informática escolares;
- e) El cambio de clase.
3. El apercibimiento consiste en el recordatorio verbal al alumno, ante conductas que perturben el normal funcionamiento de las actividades escolares o las relaciones entre los presentes en el lugar donde se desarrollan, con el fin de alertarle para que evite dichas conductas y responsabilizarle del cumplimiento de sus deberes como alumno.
 4. En el aula, el apercibimiento es responsabilidad exclusiva del profesor, y fuera de ella lo es de cualquier profesor o miembro del personal no docente.
 5. La orden de abandonar el aula y otros lugares donde se estén realizando tareas escolares es de exclusiva responsabilidad del profesor respectivo e implica la marcación de una falta injustificada para el alumno y su permanencia en la escuela.
 6. Si la medida correctiva de orden de salida del aula es aplicada al mismo alumno por tercera vez durante el mismo curso escolar por el mismo profesor, o por quinta vez, independientemente del profesor que la haya aplicado, la situación deberá ser analizada por el consejo de clase, con el fin de identificar las causas y la pertinencia de proponer la aplicación de otras medidas disciplinarias correctivas o sancionadoras, en los términos del Estatuto del Alumno y de la Deontología Escolar.
 7. La aplicación de las medidas correctoras previstas en las letras c), d) y e) del apartado 2 de este artículo corresponde al director de la escuela que, para ello, podrá oír al jefe de clase o al profesor responsable de la clase a la que pertenezca el alumno.
 8. La aplicación y posterior ejecución de la medida correctora prevista en la letra d) del apartado 2 no podrá exceder del período de tiempo correspondiente a un curso escolar.
 9. La aplicación de las medidas correctoras previstas en este Reglamento se comunica a los padres/tutores en el caso de un alumno menor de edad.
 10. Estas medidas podrán aplicarse de forma acumulativa a las medidas disciplinarias sancionadoras en función de las características de la mala conducta y de las necesidades puestas de manifiesto por el alumno.
 11. El cumplimiento por parte del alumno de la medida correctora prevista en la letra c) del apartado 2 de este artículo está también sujeto a lo dispuesto en las letras siguientes:



- a) El cumplimiento de las medidas correctoras se realiza en periodos no lectivos, dentro o fuera de las instalaciones escolares, en cuyo caso se cuenta con el acompañamiento de los padres o tutores;
- b) Las medidas correctoras se llevan a cabo siempre bajo la supervisión de la escuela, es decir, a través del director de la clase o del equipo de integración y apoyo, si existe;
- c) Lo dispuesto en el apartado 2 no exime al alumno de la obligación de cumplir el horario lectivo de la clase en la que se encuentre o de permanecer en la escuela durante dicho horario.

Artículo 148

Medidas sancionadoras, su clasificación y aplicación

1. Las medidas disciplinarias sancionadoras son una sanción disciplinaria atribuida a la conducta del alumno, y la ocurrencia de los hechos que pudieran dar lugar a ella deberá ser comunicada inmediatamente por el profesor o funcionario que la presencié, o tuvo conocimiento de ella, al responsable de la agrupación escolar, quien deberá informar al director de la clase.
2. Son medidas disciplinarias sancionadoras las siguientes:
 - a) La amonestación registrada;
 - b) La suspensión de hasta 3 días laborables;
 - c) La suspensión de asistencia a clase entre 4 y 12 días laborables;
 - d) El traslado de escuela;
 - e) La expulsión de la escuela.
3. Las conductas que pueden ser objeto de medidas disciplinarias son, entre otras, las recogidas en el apartado 3 del artículo 146 del presente Reglamento Interno.
4. La aplicación de la medida disciplinaria de amonestación registrada, cuando la falta se cometa en el aula, corresponde al profesor respectivo, y al Director de la Agrupación Escolar en las demás situaciones, quedando constancia en el expediente individual del alumno de la identificación del autor de la resolución, de la fecha en que se dictó y de los fundamentos de hecho y de derecho que la motivaron.
5. La suspensión de hasta tres días hábiles, como medida disuasoria, se aplica con la debida justificación de los hechos que la sustentan por el Director de la Agrupación Escolar, previo ejercicio de los derechos de audiencia y defensa del interesado y siempre con base en los hechos que la sustentan.
6. Corresponde al Director de la Agrupación Escolar, previa audiencia de los padres o tutores del alumno, si éste es menor de edad, fijar los términos y condiciones en que se llevará a



efecto la medida disciplinaria a que se refiere el apartado anterior, garantizando al alumno un plan de actividades educativas a desarrollar, con su corresponsabilidad, pudiendo asimismo, si así lo desea, establecer cualesquiera colaboraciones o suscribir protocolos o convenios con entidades públicas o privadas.

7. El incumplimiento del plan de actividades pedagógicas a que se refiere el apartado anterior podrá dar lugar a un nuevo procedimiento disciplinario, considerándose la negativa como circunstancia agravante en los términos del apartado 3 del artículo 145 de este Reglamento.
8. La resolución de aplicación de la medida disciplinaria de suspensión de entre cuatro y doce días hábiles irá precedida de un trámite de audiencia en el expediente disciplinario del alumno afectado, en el que se harán constar, en términos concretos y precisos, los hechos del caso, los deberes incumplidos por el alumno y referencia expresa no sólo a la posibilidad de realizar alegaciones en relación con dichos hechos, sino también a la defensa preparada, siendo competente para su aplicación el Director de la agrupación escolar, que podrá oír previamente al consejo de clase.
9. Corresponde al Director General de Educación la aplicación de la medida disciplinaria de traslado de escuela, con posibilidad de delegación, una vez finalizado el procedimiento disciplinario a que se refiere el artículo 30 de la Ley 51/2012, de 5 de septiembre, por la comisión de hechos que impidan notoriamente la continuidad del proceso de enseñanza del resto de alumnos del centro, o la normal relación con uno o varios miembros de la comunidad educativa.
10. La medida disciplinaria de traslado de escuela sólo es aplicable a los alumnos mayores de 10 años y, si el alumno está escolarizado en enseñanza obligatoria, si tiene garantizada la asistencia a otro centro de la misma localidad o de la localidad más próxima, siempre que se disponga de transporte público o escolar.
11. La aplicación de la medida disciplinaria de expulsión de la escuela corresponde al Director General de Educación, con posibilidad de delegación, con carácter previo a la conclusión del procedimiento sancionador a que se refiere el artículo 30 de la Ley 51/2012, de 5 de septiembre, y consiste en el reingreso del alumno en el curso escolar al que esté escolarizado en el momento de la aplicación de la medida y la prohibición de acceso a las instalaciones escolares hasta la finalización de dicho curso y durante los dos cursos escolares inmediatamente siguientes.
12. Además de las medidas previstas en el apartado 2, corresponde al Director de la Agrupación decidir la reparación de los daños o la reposición de los bienes dañados o, cuando ello no sea posible, la indemnización de los daños causados por el alumno a la escuela o a terceros, pudiendo reducirse el importe de la indemnización calculada, en la proporción que defina el



Director, teniendo en cuenta el grado de responsabilidad del alumno y/o su situación socioeconómica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178, apartado 4, letra i), del presente Reglamento.

13. La aplicación de las medidas correctoras previstas en el artículo anterior es acumulable.
14. La aplicación de una o varias de las medidas correctoras sólo podrá acumularse a la aplicación de una medida disciplinaria.
15. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, sólo podrá aplicarse una medida disciplinaria por cada infracción.

Subsección III

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 149

Participación

1. El profesor o miembro del personal no docente que presencie o tenga conocimiento de una conducta que pueda ser constitutiva de falta disciplinaria en los términos previstos en el artículo 146 del presente Reglamento, deberá comunicarlo inmediatamente al Director de la Agrupación Escolar.
2. El alumno que presencie la conducta a que se refiere el apartado anterior deberá comunicarlo inmediatamente al profesor jefe o director, quien, si la considera grave o muy grave, lo comunicará en el plazo de un día hábil al Director de la Agrupación escolar.

Subsección IV

EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 158

Evaluación del aprendizaje

1. La evaluación, de acuerdo con la legislación vigente, es un elemento integrante y regulador de la práctica educativa, que permite la recogida sistemática de información que, una vez analizada, apoya la adecuada toma de decisiones para promover la calidad de los aprendizajes.
2. La evaluación tiene como objetivos:
 - a) Apoyar el proceso educativo para sostener el éxito de todos los alumnos, permitiendo el reajuste de los documentos pedagógicos internos y de los Planes de Estudio de Clase, principalmente en lo que se refiere a la selección de metodologías y recursos, de acuerdo con las necesidades educativas de los alumnos;



- b) Certificar los distintos aprendizajes adquiridos por el alumno al finalizar cada ciclo y al finalizar la educación básica;
- c) Contribuir a la mejora de la calidad del sistema educativo, posibilitando la toma de decisiones para su optimización y promoviendo una mayor confianza social en su funcionamiento.

Artículo 159

Objeto

1. La evaluación de los alumnos se centra en los contenidos definidos en los programas y se basa en los documentos curriculares vigentes para las distintas asignaturas de los 1º, 2º y 3er ciclos.
2. Los aprendizajes relacionados con componentes del currículo de carácter transversal o instrumental, concretamente en el ámbito de la Educación para la Ciudadanía, la comprensión y expresión en portugués o el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, se evalúan en todas las asignaturas.

Artículo 160

Principios

La evaluación del aprendizaje se basa en los siguientes principios:

- a) Consistencia entre los procesos de evaluación y los aprendizajes pretendidos, mediante el uso de métodos e instrumentos de evaluación diversificados, de acuerdo con la naturaleza de los aprendizajes y los contextos en que se desarrollan;
- b) Primacía de la evaluación formativa, con énfasis en los procesos reglados de autoevaluación y su articulación con los momentos de evaluación sumativa;
- c) Valoración del progreso de los estudiantes, especialmente a lo largo de cada ciclo;
- d) Transparencia en el proceso de evaluación, principalmente mediante la aclaración y explicación de los criterios adoptados;
- e) Diversificación de los participantes en el proceso de evaluación;
- f) La mejora de la enseñanza mediante la verificación de los conocimientos adquiridos y de las competencias desarrolladas en los alumnos y la evaluación del grado de cumplimiento de los objetivos curriculares globales fijados para los niveles de enseñanza básica y secundaria.

Subsección V

EVALUACIÓN EN LA EDUCACIÓN PREESCOLAR

Artículo 161



Definición

1. En la educación preescolar, la evaluación se realiza de acuerdo con la Circular 17/DSDC/DEPEB/2007, en relación con la Circular 4/DGIDC/DSDC/2011.
2. La evaluación es un elemento integrante y regulador de la práctica educativa que implica:
 - a) Procedimientos adecuados a la especificidad de la actividad educativa en la escuela infantil, que tengan en cuenta la eficacia de las respuestas educativas y permitan la recogida sistemática de información;
 - b) La toma de conciencia de la acción, basada en un proceso continuo de análisis que apoye la adaptación del proceso educativo a las necesidades de cada niño y del grupo, teniendo en cuenta su evolución.
3. La evaluación en la educación preescolar tiene como objetivos:
 - a) Apoyar el proceso educativo, permitiendo ajustar metodologías y recursos de acuerdo con las necesidades e intereses de cada niño y las características del grupo, para mejorar las estrategias de enseñanza/aprendizaje;
 - b) Reflexionar sobre los efectos de la acción educativa, a partir de la observación de cada niño y del grupo, reconociendo la relevancia y el significado de las oportunidades educativas proporcionadas y cómo han contribuido al desarrollo de todos y cada uno, para establecer la progresión de los aprendizajes;
 - c) Involucrar al niño en un proceso de análisis y construcción conjunta, inherente al desarrollo de la actividad educativa que le permita, como protagonista de su propio aprendizaje, tomar conciencia de los avances y dificultades que va teniendo y cómo las va superando;
 - d) Contribuir a la adaptación de las prácticas, a partir de una recogida sistemática de información que permita al educador regular la actividad educativa, tomar decisiones y planificar la acción;
 - e) Conocer al niño y su contexto desde una perspectiva holística, lo que implica desarrollar procesos de reflexión, intercambio de información y evaluación entre los distintos agentes -padres, personal y otros profesionales- con vistas a adaptar el proceso educativo.
4. La evaluación en la Educación Preescolar se basa en los siguientes principios:
 - a) Coherencia entre los procesos de evaluación y los principios inspiradores de la organización y gestión del currículo definidos en las Orientaciones Curriculares de la Educación Preescolar, aprobadas por Orden n.º 9180/2016, de 19 de julio;
 - b) Utilización de técnicas e instrumentos de observación y registro diversificados;
 - c) El marcado carácter formativo de la evaluación;



- d) La valoración de los procesos del niño.
- 5. La evaluación en educación preescolar se lleva a cabo compartiendo la información obtenida sobre cada niño con los padres/tutores a través de:
 - a) Reuniones informales y periódicas;
 - b) Una reunión al final de cada semestre;
 - c) Registro escrito en documento propio de la escuela, con información global de los aprendizajes más significativos del niño, al final de cada semestre;
 - d) El registro a que se refiere la letra anterior es responsabilidad del educador y se basará en las áreas de contenido establecidas en la OCEPE (Orientaciones Curriculares para la Educación Preescolar) y en las competencias definidas en las áreas curriculares;
 - e) El registro referido en las letras anteriores es dado a conocer a los padres/tutores al final de cada semestre, y el original es firmado por ellos y archivado en el expediente individual que acompaña al niño en el ingreso al 1er año de la educación básica;
 - f) Al final del año escolar, o siempre que lo soliciten, se entrega a los padres/tutores una copia del registro mencionado en las letras anteriores.

(...)

Artículo 163

Modalidades de evaluación

1. La evaluación del aprendizaje comprende la evaluación interna y externa.
2. La evaluación interna, que es responsabilidad de los profesores y de los órganos de gestión pedagógica de la escuela, comprende la evaluación diagnóstica, la evaluación formativa y la evaluación sumativa.
3. La evaluación diagnóstica se realiza siempre que se considere oportuno y es fundamental para definir los planes de enseñanza, las estrategias de diferenciación pedagógica, superar las dificultades que puedan presentar los alumnos, facilitar su integración escolar y apoyar la orientación escolar y profesional.
4. La evaluación formativa tiene carácter continuo y sistemático y debe utilizar una variedad de instrumentos de recogida de información adecuados a la diversidad de los aprendizajes y a las circunstancias en que se producen, que permitan a profesores, alumnos, padres y otras personas o entidades legalmente autorizadas obtener información sobre el desarrollo de la enseñanza y el aprendizaje, con vistas a ajustar procesos y estrategias.
5. La evaluación sumativa es la formulación de un juicio global sobre el aprendizaje de los alumnos, con los objetivos de clasificación y certificación, e incluye:
 - a) La evaluación sumativa, que es responsabilidad del profesorado y de los órganos y administración de la Agrupación de acuerdo con la normativa vigente.



- b) Como uno de los componentes de la operacionalización de la evaluación sumativa, la clasificación de las pruebas de evaluación se expresa de la siguiente manera:
- i. Débil, si el alumno obtiene un porcentaje inferior al 20%;
 - ii. Insuficiente, si el alumno obtiene entre un 20% y un 49%;
 - iii. Suficiente, si el alumno obtiene entre el 50% y el 69%;
 - iv. Bueno, si el alumno obtiene entre el 70% y el 89%;
 - v. Muy bueno, si el alumno obtiene entre el 90% y el 100%.
6. La evaluación externa del aprendizaje, que es responsabilidad de los servicios u organismos del Ministerio de Educación, incluye las Pruebas de Evaluación Comparativa y las Pruebas de Fin de Ciclo.

(...)

Sección IV

PADRES Y TUTORES

Artículo 176

Definición

1. A los efectos de las normas contenidas en el presente Reglamento Interno, tienen la consideración de Tutores: Los padres o quienes, en el momento de la matriculación, declaren oficialmente que asumen la responsabilidad educativa de uno o varios hijos/alumnos escolarizados en los centros que integran la Agrupación, de acuerdo con la legislación vigente.
2. Los Padres o Tutores son responsables de los deberes de sus hijos y alumnos, en particular de la asistencia, puntualidad y disciplina.

Artículo 177

Derechos

Los padres y tutores tienen los siguientes derechos:

- a) Conocer el Reglamento Interno de la Agrupación, especialmente en lo que se refiere al nivel educativo al que asiste su pupilo;
- b) Obtener información sobre el Proyecto Educativo y el Plan Anual de Actividades de la Agrupación;
- c) Organizarse, en los términos legales, en asociación de padres y tutores;
- d) Participar en las actividades de la asociación de padres y tutores;
- e) Ser informados de la legislación y normativa que les afecte;



- f) A expresar su opinión sobre la posibilidad de publicitar imágenes de su pupilo, a través de Internet, en el marco de las actividades incluidas en el Plan Anual de Actividades de la Agrupación y en el contexto de su Proyecto Educativo, en los términos previstos en el apartado 3 del artículo 124 de este Reglamento;
- g) En Educación Preescolar y en 1er Ciclo, a ser informados por el educador/profesor del día y hora de asistencia;
- h) En los ciclos 2º y 3er Ciclo, ser convocados a reuniones con el director de la clase y ser informados de la hora semanal de asistencia;
- i) Recibir información sobre el comportamiento y rendimiento de su pupilo, después de cada periodo de evaluación y entre ellos, en día y hora señalados al efecto, pudiendo utilizar el teléfono en caso de no poder asistir personalmente;
- j) Ser informados, conforme a la ley, sobre la asistencia de su pupilo;
- k) Obtener justificante de la asistencia a la escuela, a efectos de justificación en el lugar de trabajo;
- l) Cooperar con los profesores en el proceso de enseñanza-aprendizaje de su pupilo;
- m) Cooperar en el proceso de evaluación de su pupilo en los términos definidos en el Reglamento Interno;
- n) Cooperar con todos los miembros de la comunidad educativa en el desarrollo de la cultura ciudadana, implicándose en actividades de voluntariado o de apoyo en el ámbito del Proyecto Educativo;
- o) Participar en el procedimiento electoral establecido en la normativa anexa al Reglamento Interno (Anexo 2);
- p) Elegir y ser elegido, de entre los padres, madres y tutores de los alumnos de la clase de su hijo, en asamblea convocada al efecto por el director de clase/profesor jefe, su representante en los consejos de clase;
- q) Estar representados en el Consejo General y en los consejos de clase no destinados a evaluar a los alumnos.

Artículo 178

Deberes

1. Además de sus obligaciones legales, los padres y tutores tienen una responsabilidad especial inherente a su poder/deber de dirigir la educación de sus hijos y pupilos en su mejor interés y de promover activamente su desarrollo físico, intelectual y cívico.



2. En virtud de la responsabilidad mencionada en el apartado anterior, cada padre y tutor debe, en particular:
 - a) Realizar un seguimiento activo de la vida escolar de su pupilo, dedicándoles tiempo, implicándose personalmente en su educación y apoyando a la escuela para que se alcancen los objetivos educativos, académicos, personales y sociales;
 - b) Promover los vínculos entre la educación en la familia y la enseñanza en la escuela;
 - c) Velar para que el alumno se beneficie efectivamente de sus derechos y cumpla estrictamente sus deberes, en los términos del Estatuto del Alumno y Deontología Escolar y de este Reglamento, comportándose correctamente y comprometiéndose con el proceso de aprendizaje;
 - d) Contribuir a la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo y del Reglamento Interno de la Agrupación y participar en la vida de la escuela;
 - e) Cooperar con los profesores en el desempeño de su misión pedagógica, especialmente cuando se les solicite, colaborando en el proceso de enseñanza y aprendizaje de sus pupilos;
 - f) Reconocer y respetar la autoridad del profesorado en el ejercicio de su profesión e inculcar a sus hijos o alumnos el deber de respeto hacia el profesorado, personal no docente y compañeros, contribuyendo a la preservación de la disciplina y armonía de la comunidad educativa;
 - g) Contribuir a la preservación de la disciplina escolar y a la armonía de la comunidad educativa, especialmente cuando sean requeridos para ello;
 - h) Contribuir al correcto esclarecimiento de los hechos en los expedientes disciplinarios incoados a su alumno, participando en los actos y procedimientos que se le notifiquen y, en caso de que se aplique al alumno una medida correctora o sanción disciplinaria, procurar que ésta persiga los objetivos de reforzar su formación cívica, el desarrollo equilibrado de su personalidad, su capacidad de relación con los demás, su plena integración en la comunidad educativa y su sentido de la responsabilidad;
 - i) Contribuir a preservar la seguridad y la integridad física y psicológica de todos los que participan en la vida escolar;
 - j) Integrar activamente a la comunidad educativa en el desempeño de sus demás responsabilidades, en particular informándose e informando a la escuela sobre todos los asuntos relevantes para el proceso educativo de sus pupilos;
 - k) Asistir a la escuela siempre que lo consideren necesario y cuando sean requeridos para ello;



- l) Conocer el Estatuto del Alumno y la Deontología Escolar, así como el Reglamento Interno de la Escuela, y firmar una declaración anual de aceptación y compromiso activo de su pleno cumplimiento al matricularse o renovar su matrícula, y hacerla firmar también por sus hijos y pupilos;
 - m) Mantener actualizados sus datos de contacto telefónicos, postales y de correo electrónico, así como los de sus pupilos, cuando sean diferentes, informando a la Escuela de cualquier cambio.
3. Los padres y tutores son responsables de los deberes de sus hijos y pupilos, especialmente en materia de asistencia, puntualidad y disciplina.
4. Cada padre y tutor también debe:
- a) Ayudar a organizar el material escolar del alumno, de forma que siempre lleve al colegio el material necesario, sin olvidar su tarjeta electrónica;
 - b) Controlar la asistencia y puntualidad de su pupilo, velando por ello y justificando las ausencias en los plazos legales;
 - c) Comprobar que los cuadernos están al día y presentables;
 - d) Tomar nota de las hojas de evaluación y firmarlas;
 - e) (Derogado);
 - f) Crear condiciones y hábitos para hacer los deberes;
 - g) Participar en las reuniones convocadas por los órganos de gobierno, administración y gestión y por las estructuras de orientación educativa, así como por la asociación de padres y tutores;
 - h) Representar a los padres y tutores, cuando sean elegidos, en el Consejo General de la Agrupación y en los consejos de clase no destinados a la evaluación de los alumnos;
 - i) Responsabilizarse de los desperfectos causados por sus pupilos, en concreto, en los edificios, instalaciones, mobiliario, material didáctico y utensilios del comedor, mediante el pago a la Agrupación;
 - j) Responsabilizarse de los daños y perjuicios causados por sus pupilos durante las salidas para actividades curriculares y/o extracurriculares.

Artículo 179

Incumplimiento de los deberes por los padres o tutores

El incumplimiento por los padres o tutores de los deberes establecidos en el artículo anterior respecto de sus hijos o pupilos menores de edad o no emancipados, de forma consciente y reiterada, implica que serán responsables en los términos previstos en la ley y en el Estatuto del Alumno y de Deontología Escolar.



(...)

CAPÍTULO VII - OTROS SERVICIOS

Artículo 188

Papelería de la Escola Básica de São Lourenço - Ermesinde

1. La papelería escolar tiene por objeto servir a los miembros de la comunidad educativa el material necesario para el proceso de enseñanza-aprendizaje, es decir, artículos de papelería ordinaria y material impreso oficial de la editorial del Ministerio de Educación.
2. La papelería se utiliza para recargar tarjetas electrónicas.
3. Los precios deben estar expuestos en un lugar visible.
4. En la papelería no se permite la entrada a personas ajenas a la misma.
5. Sólo los alumnos y el personal docente y no docente de la Agrupación de Escuelas de São Lourenço - Valongo podrán utilizar este servicio durante el horario escolar.

Artículo 189

Reprografía

1. En la escuela principal, este servicio se encarga de:
 - a) Realización de copias de los documentos solicitados por los miembros de la comunidad escolar;
 - b) El mantenimiento de los equipos;
 - c) Informar al Director de las necesidades derivadas del uso de los equipos.
2. Todos los miembros de la comunidad escolar tienen acceso a este servicio.
3. Las solicitudes, debidamente registradas en el formulario correspondiente o enviadas por correo electrónico, deberán realizarse con 48 horas de antelación.
4. Los exámenes, hojas de trabajo y material de apoyo a los servicios administrativos se consideran un servicio gratuito.
5. El resto de los trabajos deberán ser abonados según el baremo expuesto.
6. En las escuelas de 1er ciclo, el número de fotocopias a las que tiene acceso cada profesor se fija anualmente al inicio del curso escolar.

Artículo 190

Portería

1. El servicio de portería de la escuela principal está atendido por un asistente operativo, al



que debe dirigirse cualquier persona interesada en acceder al recinto escolar.

2. Toda persona interesada en acceder al recinto escolar deberá indicar a dónde desea dirigirse y entregar un documento de identidad, que le será devuelto a la salida.
3. En las demás escuelas de la Agrupación, el acceso se realiza por la puerta principal llamando al timbre.

Artículo 191

Servicio telefónico

1. Toda la comunidad escolar tiene acceso a este servicio.
2. El personal docente y no docente sólo podrá utilizar el teléfono de la escuela para fines laborales.
3. En caso de urgencia justificada y con la autorización del Director/Coordinador del Establecimiento, podrán utilizar el teléfono de los servicios.
4. Salvo en casos de extrema urgencia, los profesores y alumnos no podrán ausentarse de clase para atender llamadas telefónicas.